



RESOLUCIÓN

()

Por la cual se adicionan los incisos 5º y 6º al párrafo 1 del artículo 2º de la Resolución 0008 de 2000.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 6º del Decreto 4712 de 2008 y en desarrollo del literal c) del artículo 801 del Estatuto Tributario y

CONSIDERANDO

Que el artículo 579-2 del Estatuto Tributario prevé la presentación de las declaraciones tributarias y pagos a través de medios electrónicos y el Decreto 1791 de 2007 actualizó los desarrollos reglamentarios que se encuentran compilados en los artículos 1.6.1.11.5 y 1.6.1.11.6 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que según el artículo 801 del Estatuto Tributario *“Autorización para recaudar impuestos. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.*

Las entidades que obtengan autorización, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...)”

Que con fundamento en el artículo 801 del Estatuto Tributario, se expidió la Resolución 0008 de 2000, por la cual se dictan disposiciones para el proceso de recepción de las declaraciones y el recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a través de las entidades autorizadas para recaudar y la mencionada Resolución fue modificada por las Resoluciones 1253 de 2004 y 2166 de 2010.

Que el artículo 17 del Decreto 1165 de 2019, establece el tratamiento aplicable para el pago de los tributos aduaneros y demás obligaciones aduaneras el cual deberá efectuarse a través de los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar.



Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adicionan los incisos 5º y 6º al párrafo 1 del artículo 2º de la Resolución 0008 de 2000”.*

Que mediante el párrafo 1º del artículo 210 de la Resolución 000046 de 2019, se estableció que las transacciones de pago de los tributos aduaneros y sanciones exigibles en una declaración de importación, podrán realizarse a través de canales electrónicos, utilizando los recibos oficiales de pago diligenciados a través de los servicios informáticos electrónicos que para tal efecto disponga la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Que debido a que el procesamiento y envío de la información relacionada con pagos electrónicos no requiere trámite documental ni transcripción alguna, se establecerá en la presente Resolución que el índice de consignación de los pagos de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses, tributos aduaneros, y demás tributos de carácter nacional administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y recibidos a través de canales electrónicos por las entidades autorizadas para recaudar, será de un (1) día calendario contado a partir del día siguiente a la fecha del pago.

Que así mismo, se requiere precisar que el traslado de los recursos recaudados por concepto de impuestos, anticipos, sanciones, intereses, tributos aduaneros, y demás tributos de carácter nacional administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN recibidos a través de canales electrónicos por las entidades autorizadas para recaudar, se deberá realizar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día hábil siguiente a la expiración del plazo de que trata el considerando anterior.

Que en cumplimiento de los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adición de los incisos 5º y 6º al párrafo 1 del artículo 2º de la Resolución 0008 de 2000. Adiciónense los incisos 5º y 6º al párrafo 1 del artículo 2º de la Resolución 0008 de 2000, así:

“El índice de consignación de los pagos por impuestos, anticipos, sanciones, intereses, tributos aduaneros, y demás tributos de carácter nacional administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, recibidos a través de canales electrónicos por las entidades autorizadas para recaudar, será de un (1) día calendario contado a partir del día siguiente a la fecha del pago.



Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adicionan los incisos 5º y 6º al parágrafo 1 del artículo 2º de la Resolución 0008 de 2000”.*

El traslado de los recursos recaudados por concepto de impuestos, anticipos, sanciones, intereses, tributos aduaneros, y demás tributos de carácter nacional administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, recibidos a través de canales electrónicos por las entidades autorizadas para recaudar, se deberá realizar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día hábil siguiente a la expiración del plazo de que trata el inciso anterior”.

ARTICULO 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y aplica a los pagos electrónicos de que trata el artículo 1º de la presente Resolución recibidos a partir de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público



Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
Fecha (dd/mm/aa):	N/A
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adicionan los incisos 5º y 6º al párrafo 1 del artículo 2º de la Resolución 0008 de 2000.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La norma propuesta, se justifica en la necesidad de fijar el número de días de reciprocidad en el pago de impuestos, anticipos, sanciones, intereses, tributos aduaneros, y demás tributos de carácter nacional administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN a las Entidades Autorizadas para recaudar cuando recaudan a través de pago electrónico, teniendo en cuenta que este canal de pago no requiere trámite documental ni transcripción de información.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de Resolución va dirigido a todas las Entidades Autorizadas para Recaudar tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El proyecto es viable, pues no contraviene ninguna disposición de rango constitucional, ni legal, ni reglamentario

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: numeral 3º del artículo 6º del Decreto 4712 de 2008 y literal c) del artículo 801 del Estatuto Tributario.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: El literal c) del artículo 801 del Estatuto tributario y el numeral 3 del artículo 6º del Decreto 4712 de 2008 son disposiciones vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Se propone adicionar los incisos 5º y 6º al párrafo 1º del artículo 2 de la Resolución 0008 del 5 enero de 2000.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción): Ninguna.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales: Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO: El impacto económico es el que corresponde a la reducción del término para trasladar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos recaudados por las Entidades Autorizadas para recaudar los tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Se propone reducir este término, que actualmente es hasta de siete (7) días, a un (1) día.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: No aplica



7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Revisado el tema del respectivo proyecto se concluyó que debido a que el procesamiento y envío de la información relacionada con pagos electrónicos no requiere trámite documental ni transcripción alguna, se propone establecer que el índice de consignación de los pagos de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses, tributos aduaneros, y demás tributos de carácter nacional administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y recibidos a través de canales electrónicos por las entidades autorizadas para recaudar, será de un (1) día calendario contado a partir del día siguiente a la fecha del pago.

Así mismo, se propone precisar que el traslado de los recursos recaudados por concepto de impuestos, anticipos, sanciones, intereses, tributos aduaneros, y demás tributos de carácter nacional administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN recibidos a través de canales electrónicos por las entidades autorizadas para recaudar, se deberá realizar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día hábil siguiente a la expiración del plazo de que trata el párrafo anterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

JULIO FERNANDO LAMPREA FERNÁNDEZ

Director de Gestión de Ingresos (E)

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN